República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-61470483-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Junio de 2024

Referencia: Vocalía 9a. Nominación REF. EXPTE. N° 43.688-I ROBERTS KAREN PATRICIA M.SENTENCIA

Tribunal Fiscal de la Nación

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala “C”, Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7a. Nominación), Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8a. Nominación) y Daniel Alejandro Martin (Vocal subrogante de la 9a. Nominación), para resolver el expediente **N° 43.688-I** caratulado **“ROBERTS KAREN PATRICIA M. s/Recurso de Apelación”** y,

El Dr. Martín dijo:

I.- Que a fs.61/70 Karen Patricia María Roberts, por intermedio de apoderado, deduce recurso de apelación contra las Resoluciones N°113/2015(DV MRR2) y N°114/2015 (DV MRR2), ambas de fecha 23 de junio de 2015, dictadas por el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la A.F.I.P.-D.G.I., mediante las cuales se determinó de oficio con carácter parcial, sus obligaciones tributarias relativas al Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales, respectivamente, ambas por el período fiscal 2006, con más intereses resarcitorios, haciéndose reserva de la eventual aplicación de sanciones de conformidad con el art. 20 de la Ley 24.769 (t.vigente).

Que las determinaciones de oficio recurridas tienen su orígen en la fiscalización electrónica N° 2299541, (vide fs. 7 y fs. 33), las cuales se sustentaron en la información proporcionada por la Dirección General de Finanzas Públicas-Servicio de Control Fiscal de Francia- a través de la Nota de fecha 25/09/2014, ello en el marco del art.27 del Convenio celebrado entre la República Argentina y la República de Francia para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio.

II.- Que a fs. 80/100 contesta el traslado del recurso el Fisco Nacional, exponiendo los argumentos de hecho y de derecho por los cuales solicita la confirmación de las resoluciones apeladas.

III.- Que a fs. 120/122 el apoderado de la recurrente informa que su mandante se ha acogido al régimen de regularización de obligaciones tributarias al amparo de la ley 27.260 con fecha 1/12/2016, acompañando a fs. 117/119 los formularios de Allanamiento F.408/A.

IV.- Que a fs.127/128 el Fisco Nacional manifiesta que nada tiene que observar ante el allanamiento de la actora a la

pretensión fiscal por lo que solicita la imposición de costas a cargo de la apelante. Por último, expresa que lo dicho no importa aceptación del acogimiento ni reconocimiento del derecho del solicitante a gozar de los beneficios establecidos en la Ley 27.260 y normas reglamentarias.-

V.- Que a fs. 161 se elevan las presentes actuaciones a consideración de la Sala "C".

VI.- Que en virtud del desistimiento informado por la actora y la imputación efectuada a fs. 116, cabe aclarar que el Libro II, Título I, de la Ley Nº 27.260 estableció un sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. El artículo 46 de la citada ley dispone que los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional e ingresen el impuesto especial, en caso de corresponder, que se establece en el artículo 41 y/o adquieran alguno de los títulos o cuotas partes previstos en el artículo 42, y los sujetos del antepenúltimo párrafo del artículo 38 por quienes puede hacerse la declaración voluntaria y excepcional, gozan de los beneficios que allí se enumeran, entre ellos la liberación del pago de los impuestos que se hubieren omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, los que se detallan en el inciso c) del citado artículo, entre los cuales se encuentra el Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales -que son los que se discuten en autos-.

Que por su parte, el artículo 30 de la Resolución General (AFIP) Nº 3919, reglamentario del artículo 46 de la Ley 26.760, dispone que las liberaciones referidas en el citado artículo también alcanzan a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que, en su caso, la determinación de oficio no se encuentre firme a la fecha de promulgación de dicha ley, y que el contribuyente se allane total e incondicionalmente a la pretensión fiscal, y desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en su caso, el pago de las costas y gastos casuídicos, para lo cual debe presentar el formulario 408 (Nuevo Modelo) ante la dependencia del organismo fiscal en la que se encuentra inscripto, lo que deberá acreditar ante la instancia en la que se sustancia la causa.

Asimismo, dispone dicho artículo que el contribuyente deberá imputar la tenencia y/o bien declarados a la base imponible del o de los impuestos cuyo ajuste o determinación de oficio pretenda dejar sin efecto, de acuerdo con el mecanismo previsto para cada gravamen en el inciso c) del artículo 46 del texto legal. Agrega la norma que una vez efectuada la imputación, la declaración voluntaria no podrá ser aplicada a otro ajuste o determinación de oficio y aclara que no procederá la imputación cuando el importe de la determinación de oficio hubiese sido cancelado con anterioridad a la vigencia de la ley, aun cuando estuviera pendiente de apelación judicial o de una acción de repetición.

VII.- Que en atención a la presentación efectuadas por la actora a fs. 120/122 y la documentación obrante a fs. 107/115 la que da cuenta de la declaración voluntaria y excepcional de bienes efectuada por su parte, en los términos del Título I de la Ley 27.260, imputando la misma a la base imponible determinada mediante las resoluciones apeladas en autos, habiéndose presentado a fs. 117/119 los formularios F.408/A y teniendo en cuenta el desistimiento formulado por dicha parte a fs. 145, sin que surja de estos actuados la existencia de causales de exclusión establecidas en el artículo 84 de la citada ley, y si bien solo se presentó el F.408/NM (vide fs. 138),correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales 2006, no así el del Impuesto a las Ganancias 2006 por $ 15.686,33, atento el tiempo trasnscurrido sin que se verifiquen aspectos controvertidos con relación al modelo de formulario, resulta inequívoco el allanamiento incondicional al régimen del Título I Libro II de la Ley 27.260. Por todo ello, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en la presente causa, con costas.

VIII.- Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional por su actuación en autos en la suma de $ 49.075 (Pesos cuarenta y nueve mil setenta y cinco) por el patrocinio letrado y de $ 19.630 (Pesos diecinueve mil seiscientos treinta) por la representación procesal, los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tal fin la labor desarrollada por los mismos en la etapa procesal cumplida y demás pautas establecidas en la Ley Nº 21.839, modificada por la Ley Nº 24.432. Se deja constancia que los honorarios regulados no incluyen IVA. -

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que adhiere al voto del Vocal instructor en cuanto resuelve tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas.

II.- En consecuencia, se procede a practicar la regulación de honorarios considerando que si bien corresponde la aplicación de las pautas emergentes de la Ley 21.839 y su modificación, ya que los trabajos efectuados fueron realizados casi en su totalidad con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.423, resulta necesario apartarse de las escalas legales, ya que de seguirse aquéllas se obtendría un arancel con valores de muy escasa significación, en función de la tarea desarrollada en autos.

En tal sentido nuestro más Alto Tribunal ha reconocido la posibilidad de apartarse de los porcentajes previstos en el arancel, a fin de arribar a una solución justa y mesurada, acorde a las circunstancias de cada caso (“Cia. Financiera Argentina”, sentencia del 2-3-2016, entre muchas otras).

III.- Por lo tanto corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, Dra. Luciana P. Maradei en la suma de $ 259.654 (pesos doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro) por su tarea como apoderada, Dr. Oscar Alberto Yulan como patrocinante en la suma de $ 649.136 (pesos seiscientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y seis) teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada, la etapa procesal cumplida, y demás pautas de la ley 21.839. Se deja constancia que la totalidad de los honorarios regulados precedentemente se encuentran a cargo de la recurrente y no incluyen el impuesto al valor agregado.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere a los considerandos **I** a **VII** del voto del Dr. Martín y a los considerandos **II** y **III** del voto de la Dra. Marmillon.

En atención a la votación que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1°) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, en los términos del Título I Libro II de la Ley 27.260, con costas.

2°) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, Dra.Luciana P. Maradei en la suma de $ 259.654 (pesos doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro) por su tarea como apoderada, Dr. Oscar Alberto Yulan como patrocinante en la suma de $ 649.136 (pesos seiscientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y seis) teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada, la etapa procesal cumplida, y demás pautas de la ley 21.839. Se deja constancia que la totalidad de los honorarios regulados precedentemente se encuentran a cargo de la recurrente y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Regístrese, notifiquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.11 13:31:08 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.11 14:00:27 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.11 14:23:48 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal Subrogante
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.11 14:23:49 -03:00